

PRECIO DE SUSCRIPCION.

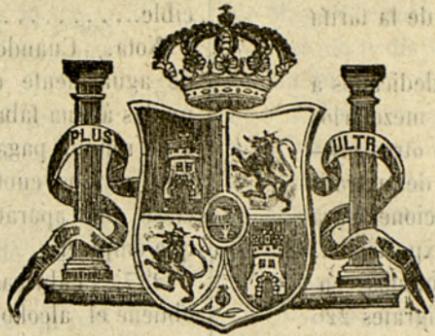
PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas,
Por seis meses... 9'10
Por tres id... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
Por seis meses... 10'65
Por tres id... 6

Números sueltos... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 269)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Miguel Salas Porras, vecino de Vallegimeno (Valle de Valdelaguna), en el dia 24 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «La Despreciada», en término del pueblo de Vallegimeno, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, sitio llamado El Termon, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una caseta que se halla edificada en una finca-prado cercado de pared, propiedad del solicitante, en el expresado sitio El Termon, de este punto y en direccion N. se medirán 100 metros, donde se

colocará la primera estaca; desde esta y en direccion E. se medirán 600 metros y se colocará otra estaca, desde esta en direccion S. se medirán 200 metros y se situará otra estaca, desde esta en direccion O. se medirán 2000 metros, desde esta en direccion N. se medirán 200 metros, y por último, y en direccion E. se medirán 1400 metros, uniéndose a la primera estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Septiembre de 1900.

P. A.,

Arturo Lopez Llasera.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Emilio Garcia Illera, vecino de Santander, en el dia 24 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «Elvira», en término del pueblo de Pedrosa de Arcellares, Ayuntamiento de Quintanas de Valdelucio, designando las ciento treinta y cinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo situado mas al N. de la Iglesia de dicho pueblo de Pedrosa, desde dicho punto se tomarán en direccion E. 600 metros, colocándose la primera estaca; desde esta en direccion S. se tomarán 500 metros, colocándose la segunda estaca; desde esta en direccion O. se tomarán 2700 metros, colocándose la tercera estaca; desde esta en direccion N. se tomarán 500 metros, colocándose la cuarta estaca; desde esta en direccion E. se tomarán 2100 metros, cerrando así el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por

edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Septiembre de 1900.

P. A.,

Arturo Lopez Llasera.

En cada uno de los expedientes que á continuacion se relacionan, he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«No habiéndose presentado el interesado á hacer el reintegro del papel correspondiente de pagos al Estado por los derechos de pertenencia y sello que ha de estamparse en el título de propiedad dentro del plazo fijado por el art. 56 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas; con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 64, se declara sin curso y fenecido este expediente y en su virtud el terreno franco y registrable, publicándose en el Boletin oficial para conocimiento del público.»

Burgos 25 de Septiembre de 1900.

EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez.

Table with 4 columns: Minas, Mineral, Pertenencias, Término donde radican. Rows include Luz, La Mascota, Amparo, Filo, La Abundancia, Abandonada, La Esperanza, Monasterio de Rodilla, Vivanco, Barrio Temiño, Cobides, Vallejuelo, Zangandez, Arroyo, D. Máximo Zayas, El mismo, D. Luis de Echevarria, D. Juan Llech.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la Contribucion Industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900.

(Continuacion).

Fabricacion de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.

Pesetas.

226. A) Criadores y embocadores de vinos del pais, que los clarifican, mejoran ó añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras, y que, por medio de mezclas de vinos naturales, imitan á los de otras provincias de España ó del extranjero, dándoles además condiciones, aumentando su graduacion alcohólica para el embarque y exportacion á los mercados á que sean destinados. Pagarán por cada establecimiento donde el industrial realice estas operaciones, entendiéndose la cuota irreducible..... 1,300

227. Fábricas en que, por procedimientos mecánicos y químicos, ó químicos solamente, se confeccionan con productos de la uva vinos tipos imitando á los de otras provincias de España, diferentes de los del pais en que se ejerce la industria, ó bien á los extranjeros, ó se embocan con diferentes sustancias para darles suavidad se coloran artificialmente ó se alcoholizan hasta graduaciones á que no llegan los vinos naturales del pais, dándoles condiciones para el transporte ó embarque. Pagará cada uno por cuota irreducible..... 1800

Nota. Si un mismo individuo ejerce á la vez las industrias de los dos epígrafes precedentes, contribuirá solamente con la cuota de..... 1800

Todo industrial que exporte ó venda vinos preparados para la exportacion tendrá forzosamente que hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores ó contribuir por otra cuota mas elevada, sea cualquiera la poblacion en donde ejerza la industria.

Cuando los industriales comprendidos en los dos epígrafes anteriores exporten sus vinos, al verificar los embarques tendrán la obligacion de hacer constar su nombre y marcas en las guias de Aduanas, ó sea en la documentacion de embarque, exhibiendo el último recibo de contribucion, á fin de acreditar que pagan la debida cuota.

Cuando vendan sus productos á otra persona, haciendo esta el embarque para la exportacion bajo su nombre y su marca, la documentacion de embarque se despachará en vista del último

recibo de contribucion del comprador, que deberá tributar precisamente como comerciante del epígrafe 47 de la tarifa 2.^a

Los industriales dedicados á embocar los vinos y mezclarlos imitándolos á los de otras provincias de España ó del extranjero, dándoles condiciones para el embarque ó exportacion, están bien matriculados en cualquiera de los epígrafes 226 y 227, segun los casos.

228. Fábricas de vinos generosos, finos ó de lujo. Se pagará por cada 1000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 4'40

229. Fábricas de vinos comunes. Se pagará por cada 1000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 2'20

230. Fábricas de sidras. Se pagará por cada 1000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 1'50

231. Fábricas de aguardientes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilacion y concentracion, calentadas directa ó indirectamente, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 23

232. Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés. Se pagará por cada 100 litros de la capacidad que resulte de las dos columnas del aparato de fabricacion continua sin caldera, deduciendo un 15 por 100 del total de la misma, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible..... 45

233. Fábricas de aguardientes con alambique y alquitarras comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcione, como cuota irreducible..... 18

234. Fábricas de anisado de aguardiente. Pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible..... 22'40

235. Fábricas de aguardiente de caña. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato de destilacion continua ó de concentracion, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible..... 32

236. Las mismas fábricas de aguardiente de caña con alambiques ó alquitarras comu-

Pesetas.

nes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la cadera, y como cuota irreducible..... 12

Nota. Cuando las fábricas de aguardiente de caña estén unidas á una fábrica de azúcar ó de refino, pagarán el 50 por 100 de las cuotas, segun la clase del aparato destilatorio que empleen.

237. Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo ó de algún liquido fermentado. Pagará por cada 100 litros de capacidad de las dos columnas del aparato de fabricacion continua, sistema inglés, y como cuota irreducible..... 26

238. Fábricas de alcohol de granos, etc., en que se emplean otros aparatos de destilacion ó concentracion. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, como cuota irreducible..... 15'50

239. Fábrica de alcohol de granos, etc., en que se empleen alquitarras ó alambiques comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera de dichas alquitarras ó alambiques comunes, como cuota irreducible..... 10'30

240. Fábricas de rectificacion de alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo, etc. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato destilatorio, como cuota irreducible..... 10

Nota. Por estos aparatos destilatorios para la rectificacion de alcoholes se pagará solo el 50 por 100 de la cuota cuando se hallen anejos á fábricas de alcoholes y se empleen unicamente en rectificar los obtenidos en las mismas.

241. A) Fábrica de licores. Se pagará por cada una: En poblaciones de más de 10.000 habitantes..... 258 En las restantes..... 164

Nota. Cuando estas fábricas tengan aparatos destilatorios para la rectificacion de los aguardientes que en las mismas se empleen, sin ser fábricas de este articulo, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas que correspondan á los expresados aparatos, segun su clase.

242. A) Fábricas de vinagre y pirolignitos. Se pagará por cada una..... 128

243. A) Fábricas de jarabes. Se pagará por cada una... 128

Fábricas de bebidas gaseosas.

244. Por cada aparato que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas. Se pagará... 44'80

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 á 300 botellas. Se pagará..... 120

Pesetas.

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 300 á 500 botellas. Se pagará..... 160

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante. Se pagará..... 280

Las cuotas correspondientes á este epígrafe son irreducibles.

245. Fábricas de cerveza. Se pagará por cada 400 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviese..... 52

Fabricacion de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.

246. Fábricas de carton ordinario y de papel de estraza. Se pagará por cada tina..... 45

247. Fábricas de carton fino. Se pagará por cada tina... 64

248. Fábricas de cartulina ordinaria. Se pagará por cada tina..... 58

249. Fábricas de cartulina fina. Se pagará por cada tina... 78

250. Fábricas de cartulina Bristol. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa en donde se engrudan las hojas, obteniendo cartulinas ordinarias sin glasear..... 104

251. Fábricas de cartulinas glaseadas. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas..... 162

252. Fábricas de papel ordinario, blanco ó de color, para embalar. Se pagará por cada tina..... 78

253. Fábricas de papel de fumar. Se pagará por cada tina... 78

254. Fábricas de papel florete ó medio florete para escribir ó imprimir. Se pagará por cada tina..... 116

255. Fábricas de papel por el procedimiento Picado ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos de una manera continua. Se pagará por cada máquina..... 270

256. Fábricas de papel de estraza ó carton ordinario por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina hasta un metro de ancho..... 386

257. Fábricas de carton fino por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina, hasta la dimension expresada anteriormente..... 644

258. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente..... 516

259. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente..... 772

Pesetas.

260. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente. 772

261. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente. 1030

262. Fábricas de carton ordinario ó de papel de estraza por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 256, por cada decimetro de aumento. 64

263. Fábricas de carton fino por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 257, por cada decimetro de aumento. 78

264. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 258, por cada decimetro de aumento. 78

265. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 259, por cada decimetro de aumento. 90

266. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 260, por cada decimetro de aumento. 90

267. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 261, por cada decimetro de aumento. 104

Nota. Si en estas fábricas se elaborase el ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiese que emplear necesariamente en las mismas, se pagará el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricacion respectiva.

268. Fábricas de pastas para papel sin fabricacion de este articulo. Se pagará por cada fábrica. 52

269. Fábricas en que se estampa papel para adornos de habitaciones. Se pagará por cada máquina de cilindros que estampe de uno á tres colores á la vez. 238

Por cada máquina de cilindros que estampe mas de tres colores á la vez. Se pagará. 386

Por cada mesa para estampar ó pintar á mano. 20

270. A) Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará por cada una. 58

271. A) Talleres para la elaboracion de libritos de papel de fumar. Se pagará por cada uno. 130

272. Fábricas de sobres para cartas. Se pagará por cada máquina ó aparato en que se corten los sobres. 38

Por cada máquina plegadora. Se pagará. 38

Por cada máquina que sirva á la vez de plegadora y cortadora. Se pagará. 64

(Continuará.)

TESORERIA DE HACIENDA.

Impuesto sobre naipes.

Se han recibido en esta Tesoreria los precintos del Impuesto sobre naipes de fabricacion nacional y consumo interior, de que deberán proveerse los fabricantes, comerciantes, dueños ó representantes de casinos, circulos de recreo, salas de juego, cafés y demás casas ó establecimientos en que se expendan barajas ó naipes, quedando obligados á colocar el precinto en cada una de las barajas que constituya la existencia que tengan en su poder cualquiera que sea su procedencia nacional ó extranjera, siendo responsables de toda falta que se observe ó denuncie á la Administracion desde la publicacion de este anuncio.

Estos precintos se facilitarán durante las horas de oficina por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia al precio de quince centimos de peseta cada uno.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados y del público en general para su exacto cumplimiento.

Burgos 25 de Septiembre de 1900. —El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid á Leonardo Mateos Blanco, natural de Barcelona, barrio de San Martin de Provensals, de 23 años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Isidoro y Mariana, para que dentro de dicho plazo se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para responder de los cargos que

le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye con motivo de haberse fugado de la Carcel de Buniel en la madrugada del 16 de Mayo último al ser conducido á Barcelona á disposicion del Sr. Gobernador civil de la misma, bajo apercibimiento que si no compareciese se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto y si fuese habido le pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Burgos 24 de Septiembre de 1900. —Cecilio del Barco. —Por mandado de su Sria., Nicolas Lopez.

Villarcayo.

D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion del partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Bravo Lopez, de 27 á 28 años de edad, estatura regular, ojos garzos, barba regular, color trigüeno, bastante fuerte de constitucion, con la falta de casi toda la dentadura de la parte superior; viste pantalon y chaleco de pana de cuadros pequeños color botella, blusa negra con botonadura blanca, camisa color rosa con cintas en la pechera, zapatos blancos de lona con puntera de material badana color avellana, boina azul oscura y faja azul, cuyo sugeto se ausentó del pueblo de Quintanilla del Rebollar, de donde es vecino, la noche del dia 8 del actual y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre lesiones á Luis Gonzalez, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 22 de Septiembre de 1900. —Antonio Gomez Aragon. —Por su mandado, Licenciado Luis Diaz Calderon.

La Parte de Bureba.

D. Pedro Arnaiz, Juez municipal de este Juzgado.

Por el presente hago saber: que con fecha 11 de Junio de 1899 falleció en esta villa Nicolasa Lopez Alonso, viuda, de 75 años de edad, natural de Quintanilla cabe Rojas, la cual falleció, sin que conste hu-

biese dejado testamento; y habiéndose presentado á reclamar la herencia Francisco Lopez Huemes, primo carnal de la finada, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias.

Dado en La Parte á 24 de Septiembre de 1900. —El Juez municipal, Pedro Arnaiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villarcayo.

Presupuesto adicional de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el segundo semestre de 1900, correspondiente á los ocho Ayuntamientos agregados del suprimido Juzgado de Sedano.

GASTOS.	Pesetas.
Para socorro á presos pobres de la cárcel.	365
Gratificacion al Secretario de la Junta general de Alcaldes por llevar la contabilidad y demás trabajos.	40
Para material de oficina.	30
Para ampliacion del alumbrao eléctrico de la cárcel.	15
Para limpieza del pozo negro de la misma.	40
Para combustible de la cocina de id.	50
Para socorros á pobres presos transeuntes.	20
Para pago de gastos impre- vistos.	35'05
Total gastos.	595'05

INGRESOS.

Por lo que han de contribuir los Ayuntamientos que componian el suprimido Juzgado de Sedano, en proporcion al número de habitantes que cada uno de ellos tiene, segun el Censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1887. 595'05

Total ingresos. 595'05

Repartimiento que se ejecuta de las 595'05 pesetas entre los Ayuntamientos agregados á este partido del suprimido de Sedano.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota. Pesetas.
Alfoz de Bricia.	120'15
Alfoz de Santa Gadea.	54'68
Cubillos del Rojo.	20'70
Pesadas de Burgos.	11'62
Pesquera de Ebro.	26'81
Valle de Hoz de Arreba.	165'60
Valle de Valdebezana.	150'52
Valle de Zamanzas.	44'93
Villarcayo 20 de Agosto de 1900.	
—El Alcalde, Joaquin Fernandez Villarán.	

Alcaldia de Madrigalejo.

Formadas y censuradas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 por el

Ayuntamiento y Junta de este distrito, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de ocho días, durante cuyo plazo cualquiera vecino podrá examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pues trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madrigalejo 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Martin Arlanzon.

Alcaldia de Villafría.

Se halla vacante la plaza de molinero de este lugar, dotada con 24 fanegas de trigo por los seis meses de invierno, ó sea desde el mes de Octubre hasta Marzo, ambos inclusive.

Los aspirantes que la deseen pueden pasarse á esta Alcaldía, donde se les darán mayores explicaciones, en el plazo de 30 días, á contar del de esta fecha; transcurridos, se agraciará á uno de los pretendientes, si los hubiere.

Villafría 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Felix Martinez.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administracion de Utensilios de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 10 del mes de Octubre, á las 11 $\frac{1}{2}$ de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 22 de Septiembre de 1900.—Federico Laguna.

Artículos que se adquirirán.

Petróleo.
Carbon vegetal.

Agencia ejecutiva de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de este distrito, Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 11 de Julio último, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1898-99, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

Pueblo de Solas de Bureba.

Jorge de la Riva, vecino de Poza.—Una viña de un obrero, en el Robledal, tasada en 20'60 pesetas.

Jose Merino Ugarte.—Una heredad á la Langostera, de 8 celemines, en 12.

Otra en el Llano, de id., en 10.

Otra á los Cascajos, de una fanega, en 6.

Otra de 5 celemines, en 8.

Otra á la Mola, de 6, en 12.

Otra á la Laguna, de 3, en 7'20.

Otra á las Peñuelas, de id., en 4.

Otra á Otero, de id., en 6.

Otra á Cuesta Grande, de 2, en 12.

Otra á la Nogala, de 8, en 16.

Otra al Portillo, de 1, en 12.

Otra á Val de Abril, de id., en 2.

Otra en id., de una fanega, en 24.

Otra al Olmillo, de 6 celemines, en 8.

Otra á los Cascajos, de una fanega, en 15.

Otra á los Lagos, de 5 celemines, en 8.

Vicente Martinez Gomez.—Una casa en el barrio del Medio, en 480.

Lino Ruiz Torre.—Otra en Movilla, calle del Callejon, en 400.

Genaro Turrientes Perez.—La mitad de otra, deslindada al deudor Lino Ruiz, en 400.

La subasta de este pueblo se verificará el día 2 de Octubre, á las dos de la tarde.

Lences.

Santos Martinez Tudanca Gonzalez.—Una heredad en Fuentepeña, de 2 celemines, en 14.

Otra en Arrugueros, de 3, en 18.

Otra en los Majuelos, de 2, en 8.

Una viña en el Cauce, de 2 obreros, en 20.

Otra al camino de Oña, de 1, en 10.

Ecequiel Alonso Santurde, de Poza.—Otra en Navas de Abajo, de 2, en 35.

José Arnaez Garcia, de Los Barrios.—Una heredad en Cortinas, de 3 celemines, en 35.

Meliton Alonso Nubla, de Poza.—Una viña en Navas de Arriba, de 6 obreros, en 63.

Venancio Castilla Alonso, de Quintanillabon.—Una heredad en Alto el Tejo, de 4 celemines, en 26.

Otra en Navasanjuan, de 3, en 20.

Otra en Sotorrero, de id., en 20.

Una viña al camino de Poza, de 2 obreros, en 20.

Otra al de Oña, de id., en 20.

Vicenta Espiga Saez, de Poza.—Otra en Valdelasviejas, de 1, en 15.

Jorge Fernandez Roque, de id.—Una heredad en Navas, de 6 celemines, en 60.

Juliana Gonzalez Garcia, de Portugalete.—Una viña en Traslasierra, de un celemin, en 10.

Otra en Ruyalejos, de id., en 20.

Una heredad en Alto el Tejo, de 4, en 30.

Maria Gonzalez Puente, de Poza.—Otra de 4, en Valles Dominos, en 15.

Una viña de 4 obreros, en id., en 60.

Eugenio Martinez Alonso.—Otra en el Monte, de 3, en 30.

Otra en Navas de Arriba, de 2, en 15.

Herederos de Vicente Martinez, de Rojas.—Seis partes de catorce de una heredad, al Bado, de 4 fanegas, en 60.

Idem en la de otras cuatro fanegas, en Arenas, en 90.

Idem en la de dos, de la Riva, en 30.

Francisco Mijangos Fernandez, de Poza.—Una viña en Navas, de obrero y medio, en 20.

Juan Padilla Fernandez, de id.—

Otra en id., de 2, en 40.

Otra en id., de id., en 40.

Genara Perez Ibañez, de id.—Otra Otra en Navas de Abajo, de id., en 40.

Otra en Navas de Arriba, de 1, en 20.

Manuel Perez Sanauja, de id.—Otra en Navas, de 3 y medio, en 60.

Bonifacio Quintanilla Nubla, de id.—Otra en Navas de Arriba, de 3, en 35.

Simon Rodriguez Alonso, de Abajas.—Una heredad de un celemin, en Pedrajuelas, en 10.

Otra de 2, en el Puente San Juan, en 20.

Juan Saez Calvo, de Poza.—Una viña de 2 obreros, en Navas, en 30.

Otra de 6, en id., en 80.

Gregorio Saiz Perez, de id.—Una viña y heredad, en la Mayor, de 4 celemines, en 40.

Una viña al camino de Oña, de un obrero, en 10.

Baldomero Tamayo Gonzalez, de id.—Otra en Navas, de 4, en 60.

Mateo Tamayo Diaz, de id.—Otra de 4, en Navas de Arriba, en 40.

La subasta de este pueblo se verificará el día 3 de Octubre, á las diez de la mañana.

Abajas.

Ignacio Miguel Bañuelos.—Una heredad á Peña el Gato, de un celemin, en 5.

Otra en id., de uno y medio, en 8.

Otra en id., de medio, en 4.

Otra en Fuente Cascajo, de 1, en 5.

Una viña de un obrero, en 10.

Otra á las Eras, de medio, en 8.

Simon Fernandez Tudanca.—Una heredad á la Laguna, de un celemin, en 1'60.

Otra á Llanazo, de 1 y medio, en 1'60.

Mauricio Melgosa Diego.—Otra á los Tojos, de 5, en 60.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el día 4 de Octubre, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros; y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, despues, se

les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Abajas 22 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, M. Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria.

Se necesita una de leche fresca en la calle de la Merced, núm. 14, piso 3.º, Burgos. 3-4

Venta.

Se hace de puertas y balcones viejos. Informarán Llana de Afuera, número 7, porteria. 2-2

Se arriendan en pública subasta particular los pastos de los montes denominados Vela, Montemayor y Verdugal, sitios en los términos de Espinosa de Cerrato (Palenzuela) y Baltanás, propiedad de D. Venancio Guerra, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes en Antigüedad, en casa de D. Fernando Barcenilla. El tipo y condiciones estarán de manifiesto en dicha casa.—El Administrador, Francisco Emperador. 5-5

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojeria Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15.360, grabado en la máquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura más ni anda mejor, aunque se pague el doble. 4

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende. 3